

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) informándole que el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado aplazamiento de la audiencia fijada para la fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00069-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: MIGUEL FERNANDO CORREDOR BAUTISTA
Demandados: MARÍA DEL PILAR CABRA ROCHA, VERÓNICA LARA VARÓN, MARÍA JUDITH CASTELLANOS NIÑO, LINA MARÍA QUEVEDO CASTELLANOS, JOSÉ ANTONIO QUEVEDO ESPINEL, DANIEL ANTONIO QUEVEDO CASTELLANOS, GRACIELA GÓMEZ BALAGUERA, ADRIANA CAROLINA GUTIÉRREZ QUEVEDO, HEIDY MARINA QUEVEDO COLMENARES, OSCAR ARMANDO QUEVEDO PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la excusa presentada por el señor Apoderado de la parte demandante, por ser procedente acceder a la misma, y por tanto, huelga decir, es necesario aplazar la vista pública fijada en precedencia, y proceder a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P. en la que se practicará las pruebas decretadas, se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas ya decretadas, se hará la contradicción del dictamen pericial, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. El inicio de la diligencia será en las instalaciones del Juzgado.
3. Se recomienda que solamente el apoderado/parte solicitante, se haga presente en la sede judicial y los demás intervinientes, pueden esperar en el sitio de la diligencia de Inspección Judicial, a efecto de evitar aglomeración por causa del desplazamiento, uso compartido de vehículos, etc.
4. El Despacho dispondrá un vehículo para el desplazamiento exclusivo del personal del Juzgado, con miras a mantener el distanciamiento.
5. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Ahora, la audiencia que se hará de manera Presencial, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, como quiera que la señora apoderada refiere que no se encuentra instalada la valla de que trata el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P en el predio objeto de usucapión; si bien la parte demandante allegó evidencia del cumplimiento de este precepto, visible a folio 121 y s.s., se le requerirá para que la actualice, en procura del derecho de defensa y contradicción que los emplazados.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4º del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: La citada Audiencia se hará de manera presencial, y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la Página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaría y de inmediato, procédase a comunicar al Perito designado, su asignación, a fin de que rinda el dictamen Pericial de la manera más pronta posible, y así asegurar el éxito en la realización de la Audiencia acá fijada.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que actualice la evidencia de instalación de la valla de que trata el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P en el predio objeto de usucapión, según lo expuesto en la parte motiva, so pena de decretar Desistimiento Tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por
Estado #017 de fecha: Mayo 27 de 2.022

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario